

Código	Título
UNE 66 901 89.	Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en el diseño/desarrollo, la producción, la instalación y el servicio posventa.
UNE 66 902 89.	Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción y la instalación.
UNE 66 903 89.	Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la inspección y los ensayos finales.
UNE 68 070 89 IR.	Material oleícola. Sistema basado en la prensa hidráulica para la extracción del aceite de oliva. Método de ensayo.
UNE 69 005 89 IR.	Neumáticos para vehículos industriales. Recomendaciones relativas a la seguridad. Cuidados y entretenimiento.
UNE 69 006 89 IR.	Neumáticos para vehículos industriales. Recomendaciones relativas a la seguridad, sustitución de neumáticos.
UNE 69 010 89.	Neumáticos para vehículos agrícolas. Recomendaciones relativas a la seguridad. Cuidados y entretenimiento.
UNE 69 011 89.	Neumáticos para vehículos agrícolas. Recomendaciones relativas a la seguridad. Sustitución de neumáticos.
UNE 77 210 89.	Emisiones gaseosas. Características de los monitores en continuo para la medida de dióxido de azufre.
UNE 77 211 89.	Emisiones gaseosas. Características de los monitores en continuo para la medida de nox.
UNE 93 013 89.	Envases a prueba de niños. Requisitos y métodos de ensayo para envases recerrables.
UNE 111 350 89.	Circuito extracorpóreo de sangre para hemodializadores, hemofiltros y hemoconcentradores.
UNE 111 551 89.	Material de cura. Clasificación y definiciones.
UNE 111 725 89.	Esterilización. Papel para la esterilización destinado a la fabricación de bolsas y envases tubulares.
UNE 111 750 89.	Esterilización. Esterilizadores de vapor de gran capacidad. Controles de eficacia de esterilización.
UNE 115 216 89.	Maquinaria para movimiento de tierras, operación y mantenimiento. Presentación y contenido de los manuales técnicos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28989 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.086, promovido por don Francisco Amorós Monne.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.086, promovido por don Francisco Amorós Monne, sobre entrega de maíz, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 9 de marzo de 1987, debemos revocar y revocamos esta sentencia en cuanto anula el acto impugnado en el extremo que se indica, confirmando íntegramente los pronunciamientos de este acto por ser conformes a Derecho, y sin hacer expresa mención de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del SENPA.

28990 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 334/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.664, promovido por «Integración Comercial Ganaderos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 334/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.664, promovido por «Integración Comercial Ganaderos, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento parcial de contrato de colaboración, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Integración Comercial Ganaderos, Sociedad Anónima» (INCOGASA), contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 20 de noviembre de 1987 al conocer de su recurso contencioso-administrativo, contra la Resolución de 28 de julio de 1983 de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, que declaró la resolución del contrato de colaboración suscrito por la recurrente y dicho Organismo el día 5 de julio de 1982 para la campaña 1982-1983, con pérdida de la fianza y demás cuestiones que se contienen en dicha Resolución, la que fue confirmada en alzada por la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 16 de diciembre de 1983 (autos 44.664), cuya sentencia revocamos en todas sus partes y declaramos la nulidad de las Resoluciones administrativas combatidas al haberse dictado con omisión del preceptivo dictamen del Consejo de Estado, debiendo de retrotraerse las actuaciones administrativas al momento en que formuladas alegaciones por la Sociedad recurrente al evacuar el trámite de audiencia concedido, mostró su desconformidad con los hechos desencadenantes de la resolución contractual, para que antes de dictarse resolución administrativa se oiga como es preceptivo sobre tal cuestión al Consejo de Estado, y absolviendo a la Administración demandada de las demás pretensiones que se consignan en la demanda y escrito de conclusiones, todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

28991 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 116/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.467, promovido por doña Rosario Prieto Lovera.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de mayo de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 116/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.467, promovido por doña Rosario Prieto Lovera, sobre expediente expropiatorio en la zona de Genil-Cabra, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Rosario Prieto Lovera, contra la sentencia de 30 de septiembre de 1988, sobre Plan General de Transformación de la zona regable Genil-Cabra, la que confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa condena en las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

28992 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.785, interpuesto por don Secundino Cabero Martínez y doña Rita López Posada.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo

número 45.785, interpuesto por don Secundino Cabero Martínez y doña Rita López Posada, sobre acuerdo de concentración de riego de la Vega; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Secundino Cabero Martínez y por doña Rita López Posada, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo, de 13 de diciembre de 1983, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 24 de enero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

28993 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.152/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.954, promovido por «Bodega Cooperativa Comarcal San José Obrero».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.152/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.954, promovido por «Bodega Cooperativa Comarcal San José Obrero», sobre entrega de obras a la Cooperativa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación, interpuesto por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre de «Bodega Cooperativa Comarcal San José Obrero», contra la sentencia de 24 de mayo de 1985 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 43.954/1983 y, en consecuencia, confirmamos la expresada sentencia íntegramente.

No se hace expresa imposición de las costas de esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

28994 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.844/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.179, promovido por don Tomás Caviedes Sánchez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 1 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.844/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.179, promovido por don Tomás Caviedes Sánchez, sobre adjudicación de lotes de parcelas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte del recurso de apelación, interpuesto por don Tomás Caviedes Sánchez, contra la sentencia de 11 de noviembre de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 45.179, la revocamos, dejándola sin efecto, y, en su lugar, acordamos desestimar el expresado recurso deducido por aquél contra el acto de adjudicación definitiva del lote que le fue atribuido en la partición de la finca «Monte de Íscar», que tuvo lugar por Resolución de la Presidencia del IRYDA de 22 de julio de 1982, confirmada en alzada el 3 de marzo de 1983, en virtud de Resolución del Director general de Servicios, por delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

28995 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 41/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.305, promovido por don Juan Giralit Thovar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de mayo de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 41/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.305, promovido por don Juan Giralit Thovar, sobre infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Juan Giralit Thovar contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional el 23 de mayo de 1986, en el recurso número 44.305; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28996 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1989 del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Economía y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para la Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 30 de octubre de 1989 entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Luis Hernández Pérez, Consejero de Economía y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Presidente, César Braña Pino.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid a 30 de octubre de 1989, reunidos el ilustrísimo señor don César Braña Pino, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don Luis Hernández Pérez, Consejero de Economía y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional de Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma de Canarias señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la